

presa en porcentaje sobre la superficie ocupada por la edificación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 25 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de octubre de 1990, por la que se declara de utilidad pública y carácter obligatorio el tratamiento contra el Piojo de San José.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) de 18 de abril de 1990 (B.O.E. de 12 de junio) por la que se declara de interés estatal la campaña de tratamiento para 1990 contra la plaga Piojo de San José y en virtud de las facultades que tengo atribuidas, he resuelto:

Primero.—Se declara obligatorio el tratamiento contra Piojo de San José, en los viveros de esta Comunidad y plantaciones colindantes que tengan plantas de los géneros: Acer, Cotoneaster, Crataegus, Cydonia, Evonymus, Fagus, Juglans, Ligustrum, Malus, Populus, Prunus, Pyrus, Ribes, Rosa, Salix, Sorbus, Syringa, Tilia, Ulmus y Vitis.

Segundo.—Los tratamientos a realizar serán los siguientes: En invierno con un aceite amarillo o un oleofosforado y contra larvas de 1.^a, 2.^a y 3.^a generación con un organofosforado.

Tercero.—En aplicación de la Directiva de la C.E.E. 69/466 y de la Orden del M.A.P.A. de 28 de febrero de 1986, que la desarrolla en España, se destruirán las plantas de las parcelas de viveros en que se encuentre contaminación de Piojo de San José.

Cuarto.—Los productores de material vegetal declararán, antes del 31 de agosto de cada año, ante la Unidad Regional de Semillas y Plantas de Vivero, las parcelas y número de plantas de los géneros incluidos en la relación del artículo primero, no sujetos a la declaración obligatoria.

En la misma declaración incluirán las parcelas y número de plantas de cualquiera de los géneros citados que prevean exportar.

Quinto.—La organización de la campaña correrá a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales, quien subvencionará parcialmente los productos de la misma en función de los recursos asignados por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del M.A.P.A.

Sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea la Agencia de Lectura de Herreruela.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Herreruela, solicitando la creación de una Agencia de Lectura en su localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Agencia de Lectura y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa dispone lo siguiente:

1.^o—Crear la Agencia de Lectura de Herreruela.

2.^o—Aprobar el concierto entre el Ayuntamiento de Herreruela y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.^o—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamos de libros de la referida Agencia de Lectura.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO